



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de mayo de 2020

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141 de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de COVID-19 (SARS-CoV-2) en China, esto debido a su propagación a otros países, algunos de los cuales no están o estaban preparados para enfrentarlo.

Que a pesar de la rápida acción de las autoridades internacionales de salud, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia la nueva enfermedad SARS-CoV-2, debido al alto índice de contagios, muertes y su rápida propagación que ha causado alrededor del mundo, la cual se transmite de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía física sin llevar a cabo las medidas de higiene suficientes para evitar la transmisión.

Que en la generalidad, la presencia de COVID-19 (SARS-CoV-2) manifiesta síntomas en la persona contagiada, requiriendo algunos de cuidados intensivos, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves que no siempre son conscientes de su potencial infectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Que la Organización Mundial de la Salud, de manera reiterada emite recomendaciones para evitar el contagio entre la población, sin embargo, la falta de atención por parte de la ciudadanía a estas recomendaciones, así como la inactividad de los gobiernos, genera un riesgo mayor de contraer la enfermedad, ya que la vida social de la población continúa con normalidad.

Que en este sentido, el Gobierno del Estado ha tomado medidas especiales para la prevención y control de la epidemia en la entidad, considerando la suspensión temporal de diversas actividades económicas, laborales y sociales que significan un alto riesgo de propagación, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de emitir la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario, derivado de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que la autoridad federal, el 21 de abril de 2020, declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2), caracterizada por el ascenso rápido del número de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada de Sana Distancia.

Que también el 21 de abril de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que entre otras determinaciones, se dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Que lo anterior genera una estrategia para reactivar las actividades sociales, educativas y económicas, de una manera gradual, ordenada y cauta, implementándose un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Que en el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la suspensión temporal de diversas actividades económicas y sociales que significan un riesgo alto por la cantidad de personas que son atraídas para asistir a estas, sin embargo, dichas actividades deberán ir reactivándose de manera disciplinada y responsable.

Que a razón de lo anterior, en fecha 21 de mayo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lineamientos y un protocolo relativos a la reactivación de actividades físicas, comerciales, económicas, turísticas y de servicios, emitidos por la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos respectivamente, en los cuales se establecen las medidas de prevención y estrategias integrales para la protección y garantía de los derechos humanos, laborales y de salud de todas las personas.

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, será el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 y los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19, quienes determinen la reapertura de las actividades económicas tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio, pudiendo modificar las medidas y su temporalidad previstas en el Decreto, para lo cual, los establecimientos comerciales y la reactivación de las actividades y eventos, deberán contar con los protocolos que estos determinen y aplicarse con absoluto respeto a los derechos humanos.

Que el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, en el que entre otras cosas, se extiende la suspensión de labores con goce de sueldo de servidores públicos federales, hasta el primero de agosto de 2020.

Que se debe mantener el distanciamiento social y en la medida de lo posible, el aislamiento, a fin de evitar contacto con personas y disminuir el riesgo de contagios, por lo que el 28 de abril de 2020, se emitió el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ampliándose el plazo de estas medidas hasta el 31 de mayo de 2020.

Que en el Estado continúan los contagios en los municipios de mayor población, al día de hoy conforme al último reporte de Secretaría de Salud, se tienen 1114 casos confirmados, manteniendo su principal distribución en los municipios de Monclova, Torreón, Saltillo, San Pedro de las Colonias, Piedras Negras, Frontera y Matamoros, contando con 74 decesos en la entidad.

Que por ello, resulta necesario ampliar el plazo contemplado en el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre todo para que las personas que se encuentren en situación de riesgo de contagio de COVID-19 (SARS-CoV-2), continúen su licencia con goce de sueldo del 1 al 30 de junio de 2020, previa autorización emitida por las áreas administrativas que correspondan.

Que los servicios que prestan la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, y la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, de atención a la población en general en temas no relacionados con COVID-19 (SARS-CoV-2) y dada la continuidad de las mismas para el bienestar de la población, el personal de estas Secretarías retornará a sus actividades laborales de acuerdo a las necesidades del servicio de las mismas, de manera segura y ordenada, acatando las medidas sanitarias estipuladas por la Secretaría de Salud Federal y por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción VII del artículo 4 y los artículos 5, 6, 9 y 12 del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I.a la VI. ...

VII. Otorgar licencia con goce de sueldo del 1 al 30 de junio de 2020, a empleados mayores de 60 años para que permanezcan en sus casas, además de trabajadores con problemas de hipertensión y/o diabetes, madres de familia con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia, quienes en caso de querer acogerse a este beneficio, deberán solicitarlo previamente al titular del área administrativa a la que se encuentren adscritos, el cual autorizará en definitiva la licencia correspondiente.

Tratándose del personal de la Secretaría de Salud y de sus órganos descentralizados, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad y la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, retornarán a sus actividades laborales de acuerdo a las necesidades del servicio, que determinará la autoridad administrativa bajo su más estricta responsabilidad, de manera segura y ordenada, debiendo acatar las medidas sanitarias y de seguridad estipuladas por la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El personal de la Secretaría de Salud que se encuentre en los supuestos que se señalan en el primer párrafo de esta fracción, no laborarán en áreas “COVID-19” de las unidades médicas, para lo cual deberán contar con su dictamen médico correspondiente y la autorización del área administrativa de su adscripción.

Artículo 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos mayores, podrán brindar el servicio del 1 al 30 de junio de 2020, únicamente para consumo fuera de los referidos establecimientos, bajo la modalidad “para llevar”, con la aprobación y en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Comité y/o Subcomités Regionales, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19.

Artículo 6. Se decreta la suspensión temporal de actividades, del 1 al 30 de junio de 2020, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios.

Artículo 9. Se decreta la suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2020.

Artículo 12. El Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales, tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio, podrán modificar las medidas previstas en el presente Decreto.

Para la reapertura de los establecimientos comerciales y la reactivación de las actividades y eventos a que se refiere este Decreto, que en su caso decida el Comité o Subcomités Regionales, se deberá contar con los protocolos que estos determinen.

Todas las medidas establecidas en el presente decreto, deberán aplicarse con absoluto respeto a los derechos humanos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de junio de 2020.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx